

debiendo figurar dicha cantidad en la misma. Esta cantidad tendrá carácter provisional y estará sujeta a revisión posterior.

Las cantidades descontadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior, serán abonadas por la Comunidad Autónoma de AGROSEGURO siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio suscrito al efecto entre esta última entidad y la Junta de Extremadura.

Artículo 8.- Resolución.

1. El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, dictará y publicará resolución en el plazo de tres meses, a contar desde la recepción de cada certificación completa de liquidación emitida por AGROSEGURO.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la falta de publicación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9.- Financiación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se estima necesaria para la aplicación de las distintas actuaciones contenidas en la presente Orden, será de cuatro millones trescientas ochenta y tres mil ciento sesenta y dos euros (4.383.162 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2004, en la aplicación presupuestaria 2004.12.02.712C.470.00, y Código de Proyecto de Gasto 2000.12.002.0010.00 "Ayudas a la suscripción de pólizas de seguros de productos agrarios", ampliables dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.- Liquidación de la subvención de las pólizas suscritas en años anteriores.

Por la singularidad que revisten estas subvenciones, se financiarán con cargo al ejercicio presupuestario de 2004 las pólizas suscritas en 2003 al amparo de la Orden de convocatoria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para ese año, y que se encuentren pendientes de tramitación.

Disposición transitoria única.- Pólizas suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán aplicables a todas las pólizas que se hayan contratado al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para 2004 antes de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2004.

El Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (D.O.E. nº 2, de 4 de enero de 1996) regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El objetivo principal de estas ayudas es la protección y fomento de los artesanos y empresas artesanas de la Comunidad Autónoma mediante la puesta en aplicación de medidas de apoyo que garanticen su presencia y permanencia.

Por la presente Orden, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 1º del Decreto 202/1995, se procede a desarrollar la convocatoria de ayudas para el año 2004 y a la determinación del procedimiento de concesión de las mismas.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 202/1995,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Las subvenciones concedidas en la presente Orden tienen por finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, así como fomentar la profesionalización del artesano, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, las empresas artesanas, ya sean personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad incluida en el Repertorio de Empresas Artesanas, así como las asociaciones artesanas, que se encuentren inscritas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas establecido por el Decreto 112/2002, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 3.- Acciones subvencionables.

Las acciones susceptibles de ser subvencionadas en materia de artesanía para el año 2004 serán:

3.1.- Para las empresas artesanas.

3.1.1.- En el ámbito de la formación:

- a) Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas, ya sean personas físicas o personas jurídicas.
- b) Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano para la introducción de nuevas técnicas que mejoren sus productos y para la ampliación de conocimientos en materia de comercialización.

3.1.2.- En materia de infraestructuras:

- a) La instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de locales de producción o de comercialización anexos a los talleres donde se desarrolle la actividad artesana.
- b) La adquisición de útiles, herramientas y equipos vinculados al ejercicio de la actividad artesanal.

- c) La adquisición de transporte industrial de primer uso necesario para el desarrollo de la actividad artesanal.

- d) La adquisición de equipos informáticos para la mejora de la gestión contable y comercial de la empresa artesana y para procesos de digitalización y diseño asistido.

3.1.3.- En materia de promoción comercial:

La producción de catálogos de productos en soporte papel, magnéticos o CD/DVD.

3.2.- Para las asociaciones artesanas.

3.2.1.- En el ámbito de la formación:

Cursos de formación organizados por las asociaciones artesanas, encaminados a la mejora de la cualificación de sus asociados en los ámbitos técnicos y de gestión comercial.

3.2.2.- En materia de infraestructuras:

- a) La reforma, acondicionamiento y equipación de locales para la comercialización en común.
- b) La adquisición de equipos informáticos para la mejora de la gestión de las actividades desarrolladas por la asociación y para procesos de digitalización y diseño asistido.

3.2.3.- En materia de promoción comercial:

El desarrollo de campañas de promoción comercial incluidas en programas de comercialización en común, incluso la elaboración, diseño y edición de catálogos comerciales.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas y costes elegibles.

4.1.- Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% del coste de las acciones subvencionables recogidas en el artículo 3º, ateniéndose a los siguientes límites de inversión:

- a) 12.000 euros para las indicadas en el apartado a) del epígrafe 3.1.1. y en el epígrafe 3.2.1.
- b) 1.500 euros para las recogidas en el apartado b) del epígrafe 3.1.1.
- c) 60.000 euros para las reflejadas en los apartados a) y b) del epígrafe 3.1.2.
- d) 12.000 euros para las reflejadas en el apartado c) del epígrafe 3.1.2.

e) 1.500 euros para las reflejadas en el apartado d) del epígrafe 3.1.2.

f) 6.000 euros para las detalladas en el apartado 3.1.3.

g) 60.000 euros para las especificadas en el apartado a) del epígrafe 3.2.2.

h) 15.000 euros para las especificadas en el apartado b) del epígrafe 3.2.2.

i) 30.000 euros para las especificadas en el epígrafe 3.2.3.

4.2.- El importe de las ayudas a cada empresa artesana, ya sean personas físicas o personas jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, no podrá exceder del límite establecido por la "cláusula de mínimos" de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001.

4.3.- En cualquier caso las ayudas concedidas no podrán superar los límites máximos previstos en el art. 4º del Decreto 202/1995.

4.4.- Para cada una de las acciones subvencionables previstas en la presente Orden, los costes elegibles serán los que se correspondan con los fijados en el artículo 3º del Decreto 202/1995, de 26 de diciembre.

4.5.- No se consideraran subvencionables los costes siguientes:

a) Las inversiones en equipos usados.

b) Los gastos de arrendamientos de locales.

c) Los gastos financieros.

d) El IVA, tasas y otros tributos.

e) En general, los gastos no relacionados directamente con las inversiones y actividades objeto de las ayudas.

Artículo 5.- Requisitos aplicables a las acciones subvencionables.

5.1.- En el ámbito de la formación:

5.1.1.- Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas:

a) El monitor que imparta el curso deberá ser un artesano que esté inscrito en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Existirán tres modalidades de actividades formativas:

1) Cursos de iniciación.

2) Cursos de perfeccionamiento o avanzados. Se entenderá como tal el que se convoca en la misma localidad en la cual se impartiera, en el año anterior, un curso de formación sobre la misma materia.

3) Cursos de actividades artesanas en trance de desaparición. Se entenderá que un determinado oficio artesano se halla en esta circunstancia, cuando el número de artesanos inscritos para esa actividad en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura es igual o inferior a 5.

c) La duración del curso estará comprendida entre 200 y 300 horas lectivas.

d) El número mínimo de alumnos será de 10. No obstante, este número mínimo podrá reducirse a 5 en aquellos cursos que vayan a ser celebrados en localidades ubicadas en áreas de elevada dispersión demográfica o baja densidad de población, o cuando concurren condicionantes relacionados con la especificidad de la materia a impartir.

e) Los alumnos asistentes al curso deberán acreditar su certificado de escolaridad o similar, teniendo preferencia aquéllos que además se hallen en situación de desempleo.

f) El monitor del curso deberá emitir una declaración de inicio del mismo, mensual de asistencia de los alumnos y de finalización del curso.

g) Los alumnos asistentes a los cursos de formación no podrán tener más de un 25% de faltas de horas.

h) Los costes del profesorado, para los cursos impartidos por los artesanos individuales, se valorarán en la cantidad máxima de 30 euros por hora impartida.

i) Los cursos tendrán la difusión y publicidad necesaria antes de su inicio, debiendo informar a los participantes, de manera fehaciente, la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) y de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

5.1.2.- Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

Los cursos de perfeccionamiento recibidos por los artesanos estarán íntimamente ligados a la actividad artesana desarrollada y deberán ser impartidos por una institución con reconocida solvencia en dicha actividad.

5.1.3.- Cursos impartidos por asociaciones artesanas:

a) El profesorado deberá tener reconocida solvencia en las materias impartidas.

b) El número mínimo de alumnos será de 10. No obstante, este número mínimo podrá reducirse a 5 en aquellos cursos que vayan a ser celebrados en localidades ubicadas en áreas de elevada dispersión demográfica o baja densidad de población, o cuando concurren condicionantes relacionados con la especificidad de la materia a impartir.

c) Los alumnos asistentes al curso deberán encontrarse inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) La asociación que organice el curso deberá emitir una declaración de inicio del mismo, mensual de asistencia de los alumnos y de finalización del curso.

e) Al menos el 50% de los alumnos inscritos en los cursos de formación deberán asistir a un mínimo del 75%, de las horas lectivas.

f) Los cursos tendrán la difusión y publicidad necesaria antes de su inicio, debiendo informar a los participantes, de manera fehaciente, la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) y de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

5.2.- En materia de infraestructuras:

a) La adquisición de transporte industrial de primer uso:

— No excederá de una Masa Máxima Autorizada (MMA) de 3.500 kg.

— No podrán ser beneficiarios de ayuda por este concepto quienes hayan recibido una subvención para este mismo fin después del 31 de diciembre de 1997.

— El vehículo adquirido se adaptará a las necesidades de la actividad artesana desarrollada, especialmente las relacionadas con la comercialización de sus productos.

b) Las superficies máximas auxiliables en las obras de instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de locales de producción y de comercialización serán de 200 m² y 100 m² de superficie total construida, respectivamente, quedando excluidas de las ayudas las destinadas a otros usos, así como la adquisición de locales y naves.

5.3.- En materia de promoción comercial:

Las ayudas a la elaboración de material promocional contemplarán el coste de diseño y producción.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

En la concesión de las subvenciones los criterios aplicados serán los especificados en los puntos siguientes ajustándose en cualquier caso a lo establecido en el art. 5 del Decreto 202/1995.

6.1.- En el ámbito de la formación:

a) Tendrán carácter preferencial, por este orden, las actividades de formación siguientes:

1. Los cursos recibidos por artesanos a que se refiere el punto b) del epígrafe 3.1.1.

2. Los cursos organizados por asociaciones artesanas a que se refiere el epígrafe 3.2.1.

3. Los cursos sobre actividades artesanas en trance de desaparición.

4. Los cursos de perfeccionamiento avanzado.

5. Los cursos de iniciación en localidades en las que no se hayan impartido actividades de formación.

6. Los cursos de iniciación en general.

b) Cuando en un municipio se programen más de un curso de formación para la misma actividad, se considerará, como criterio de selección, el mayor o menor grado de innovación de la enseñanza a impartir.

c) Como criterio general se valorará la incidencia del programa de formación o curso en el desarrollo de la competitividad de la empresa artesana, en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión.

6.2.- En materia de infraestructuras:

a) La incidencia del proyecto en la mejora de la actividad artesanal y del proceso de producción y comercialización.

b) La adecuación de la inversión tanto a la actividad productiva y comercial, como con relación a la facturación del solicitante.

c) La viabilidad económico-financiera de la inversión a acometer.

6.3.- En materia de promoción comercial:

a) Tendrán carácter preferencial las actividades promocionales que afecten a colectivos de artesanos.

b) En caso de actividades promocionales promovidas por artesanos individuales, se valorará la adecuación de la inversión al volumen de negocios actual y a las perspectivas futuras.

c) Se considerará la creatividad y diseño del material promocional.

Artículo 7.- Solicitudes de ayudas y documentación necesaria.

7.1.- Las solicitudes se ajustarán al modelo reflejado en el Anexo y debidamente cumplimentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, de la Consejería de Economía y Trabajo, sita en el Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Economía y Trabajo, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2.- Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de la siguiente documentación, además de la específica establecida para cada actividad subvencionable:

a) Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

b) Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Certificado de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.

d) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

e) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante. En el caso de sociedades y asociaciones, además, copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así como poder del representante legal de la misma y D.N.I. del mismo.

7.2.1.- En el ámbito de la formación:

7.2.1.1.- Cursos de formación impartidos por empresas y asociaciones artesanas:

a) Memoria del curso a impartir, especificando su modalidad, y determinando las materias a desarrollar, objetivos a cumplir, programación y control horario, disponibilidades de equipos, material pedagógico y fungible y lugar donde se impartirá, así como una valoración económica de los gastos.

b) Para todos los alumnos que reciban los cursos de formación, se deberá aportar copia compulsada de su D.N.I. y/o N.I.F.

c) Propuesta de póliza de seguro del curso a impartir que cubra a los asistentes al mismo.

d) Historial docente del profesorado y de las experiencias formativas del organizador.

e) Certificado, en su caso, de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

f) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

7.2.1.2.- Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

a) Programa del curso a recibir, el cual debe estar en consonancia con la actividad a desarrollar por parte del artesano solicitante.

b) Solicitud de asistencia al curso, así como los costes de matriculación e inscripción, alojamientos y transportes.

c) Memoria de la entidad organizadora del curso, donde se constate la aptitud y competencia para impartir el curso solicitado.

d) Certificado, de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

7.2.2.- En materia de infraestructuras:

a) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, tanto desde el punto de vista de la producción como de la comercialización, así como descripción de la maquinaria y de los bienes de equipo, con detalle valorado de las inversiones.

b) Para aquellos proyectos integrales que incluyan obra civil y demás inversiones, se acompañará Proyecto Técnico o Memoria Valorada, realizados por técnico competente. Los proyectos integrales, cuya ejecución material supere el ejercicio económico en el cual se solicitan las ayudas, deberán presentar una programación de su ejecución, indicando, para cada ejercicio económico, las fechas previsibles de materialización de las inversiones.

c) Facturas preforma, en original o fotocopia compulsada, justificativas de los bienes a adquirir.

d) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

e) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

7.2.3.- En materia de promoción comercial:

- a) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, desde el punto de vista de la comercialización, con relación a la apertura y acceso a nuevos mercados, el aumento de la cartera de pedidos y el incremento de las ventas, con detalle valorado de las inversiones en material promocional.
- b) Facturas preforma, en original o fotocopia compulsada, justificativas de las acciones a realizar.
- c) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- d) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

Artículo 8.- Plazos de presentación de las solicitudes de ayudas.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas terminará el día 30 de abril de 2004.

Artículo 9.- Solicitud y forma de pago.

9.1.- El pago de las ayudas se solicitará dentro del ejercicio económico vigente, adjuntando, para ello, la siguiente documentación:

9.1.1.- En el ámbito de la formación:

9.1.1.1.- Cursos de formación impartidos por empresas y asociaciones artesanas:

- a) Facturas justificativas de los gastos realizados en material fungible usados en el curso y póliza de seguro de los alumnos, con sus correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado dichos pagos, en original o fotocopia compulsada.

No obstante lo anterior, no será necesario presentar los comprobantes bancarios de las facturas de compra de material fungible abonadas en efectivo por un valor global no superior a 1.000 euros.

- b) Certificados de inicio del curso, mensuales de asistencia de los alumnos y de final del mismo.
- c) Autoliquidación realizada por el monitor del curso. En el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, se presentará la liquidación de los honorarios del profesorado, con los correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado el pago, en original o fotocopia compulsada.

9.1.1.2.- Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

- a) Facturas justificativas de los gastos realizados en concepto de matrícula, desplazamientos, alojamiento y manutención, con sus correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado dichos pagos, en original o fotocopia compulsada.

No obstante lo anterior, no será necesario presentar los comprobantes bancarios de los gastos de viaje justificados por una cantidad máxima de 1.000 euros.

- b) Certificado de asistencia emitido por el Director del curso recibido.

9.1.2.- En materia de infraestructuras:

- a) Certificación de las inversiones en obra civil, realizada por el técnico correspondiente, corroboradas con las correspondientes facturas y documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

- b) Facturas justificativas de la adquisición de la maquinaria, herramienta, equipos, transporte industrial y equipos informáticos, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

- c) En el caso de la adquisición de vehículos industriales, deberá adjuntarse, en fotocopia compulsada, tarjeta del vehículo y permiso de circulación.

9.1.3.- En materia de promoción comercial:

- a) Facturas justificativas de los gastos en promoción comercial, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

- b) Un original de cada uno de los productos promocionales objeto de subvención.

9.1.4.- Para todas las solicitudes:

- a) Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

- b) Certificación de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.

- c) Certificación de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9.2.- La forma de pago de las subvenciones será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

Artículo 10.- Incumplimientos de la finalidad de la subvención.

10.1.- Cuando la justificación de la inversión aprobada, por parte del beneficiario, sea inferior al 25% de la inversión subvencionable, se entenderá que existe incumplimiento del fin para el cual se otorgó la subvención, ocasionando la pérdida del derecho a la ayuda concedida, por resolución motivada a tal efecto.

10.2.- El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 11.- Concesión de las ayudas.

11.1.- La concesión de las ayudas se hará mediante resolución del Director General de Comercio, de conformidad con la Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89, de 31-7-2003), a propuesta del Jefe del Servicio de Comercio Interior, en un plazo máximo de tres meses desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

11.2.- Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias, 19.08.761-A.770.00, con código de proyecto 200419008003300, denominada "Apoyo a Empresas y Asociaciones Artesanas", dotada con 399.659 euros, y 19.08.761-A.470.00, con código de proyecto 200419008002700, denominada "Formación y Aprendizaje de la Actividad Artesana", dotada con 90.152 euros.

11.3.- Las cantidades anteriores podrán ser aumentadas con los créditos incorporados al presupuesto, para la misma finalidad.

11.4.- La concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 12.- Plazo de ejecución y control de las inversiones.

12.1.- El plazo de ejecución material de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de octubre de 2004.

12.2.- No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Decreto 167/1999, de 19 de octubre, las inversiones cuya ejecución se prevea periodificada, la Resolución de concesión de las ayudas podrá establecer criterios particulares en cuanto al plazo de ejecución, sin que se pueda superar más de dos ejercicios económicos.

12.3.- La Dirección General de Comercio podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias para verificar la idoneidad de las inversiones, debiendo los solicitantes facilitar dicho labor. La obstaculización de dichas inspecciones, acarreará la pérdida del derecho a la ayuda, tras resolución motivada del mismo órgano que la concedió, previa audiencia al interesado.

Artículo 13.- Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo y con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

Segunda.- Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Economía y Trabajo
 Dirección General de Comercio



UNION EUROPEA
 Fondo Social Europeo
 Fondo Europeo de Desarrollo Regional

LÍNEA DE SUBVENCIÓN A EMPRESAS Y ASOCIACIONES ARTESANAS

SOLICITANTE:

EMPRESA ARTESANA / ASOCIACIÓN ARTESANA _____

_____ CIF/NIF _____

DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____

LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

ACTIVIDAD _____ NIRA _____

REPRESENTANTE LEGAL _____ DNI/CIF _____

DIRECCIÓN REPRESENTANTE _____ TELÉFONO _____

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA EMPRESAS ARTESANAS

3.1.1 FORMACIÓN: a) IMPARTIR CURSO Y €
 b) CURSO DE PERFECCIONAMIENTO..... Y €

3.1.2 INFRAESTRUCTURAS: a) OBRA CIVIL Y €
 b) MAQUINARIA Y €
 c) TRANSPORTE INDUSTRIAL..... Y €
 d) EQUIPOS INFORMÁTICOS Y €

3.1.3 PROMOCIÓN COMERCIAL: a) CATÁLOGOS..... Y €

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA ASOCIACIONES ARTESANAS

3.2.1 FORMACIÓN: a) ORGANIZACIÓN DE CURSOS Y €

3.2.2 INFRAESTRUCTURAS: a) REFORMA Y EQUIPAMIENTO LOCAL
 DE COMERCIALIZACIÓN..... Y €
 b) EQUIPOS INFORMATICOS Y €

3.2.3 PROMOCIÓN COMERCIAL: a) CAMPAÑA PROMOCIÓN COMERCIAL..... Y €

CREACIÓN DE EMPLEO NUEVO: FIJOS Nº: _____ EVENTUALES Nº: _____

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 202/1995 y **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa la siguiente declaración jurada:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.
- Se compromete a aportar cualquier otra documentación o datos complementarios que se le soliciten.

En _____, a _____ de _____ de 2004

FIRMA

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO. CONSEJERIA DE ECONOMIA Y TRABAJO.
 Paseo de Roma, s/n MÉRIDA